

**INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES ACEPTADAS EN LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECABADOS DURANTE SU TRAMITACIÓN.**

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA ASOCIACIÓN DE VIGILANTES MUNICIPALES DE ANDALUCÍA (AVIMUN)**

**Disposición Adicional Primera**

Las solicitudes de rehabilitación de la condición de personal funcionario de los cuerpos de la policía local **y de los vigilantes municipales** de Andalucía se registrarán por lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como por las demás normas de procedimiento que regulen esta materia en el ámbito de la Administración Local.

**Justificación**

Idéntico procedimiento de rehabilitación habrá de corresponder a los funcionarios que integran los cuerpos de la policía local que aquellos que ocupan plazas de vigilantes municipales.

**VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.b) del anteproyecto, la disposición adicional primera pasaría a expresarse en los siguientes términos: “Las solicitudes de rehabilitación de la condición de personal funcionario de los cuerpos de la policía local de Andalucía y del personal vigilante municipal, en aquellos municipios de Andalucía en los que no exista cuerpo de la policía local, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como por las demás normas de procedimiento que regulen esta materia en el ámbito de la Administración Local.”

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA FEDERACIÓN UNIÓN DE POLICÍA LOCAL Y BOMBEROS DE ANDALUCÍA (UPLBA)**

**Artículo 74: RÉGIMEN ESTATUTARIO Y SELECCIÓN**

Se solicita modificar el apartado siete en este sentido: “El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará el procedimiento selectivo para el acceso a vigilante municipal, estableciendo los requisitos necesarios e incluyendo la superación de un curso selectivo.”

Motivación: el artículo 50 establece los requisitos, que no es lo mismo que criterios, para aspirar a policía y, por tanto, los requisitos para participar en los procesos a vigilantes deben ser distintos y estar tasados también.

**VALORACIÓN: ACEPTADA**

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 1/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se acepta la alegación, quedando redactado el apartado séptimo de la siguiente forma: “El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará el procedimiento selectivo para el acceso a vigilante municipal, que deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 50 de la presente Ley que le sean de aplicación, incluyendo la superación de un curso selectivo. El diseño del contenido y de la impartición del curso de acceso le corresponderá al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.  
(...)”.

#### **Artículo 78: SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Se solicita establecer la sanción accesoria de cambio de destino dentro del cuerpo únicamente en los casos de infracciones muy graves, por contemplarlo así la Ley Orgánica 4/2010.

#### **VALORACIÓN: ACEPTADA**

Según el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de régimen disciplinario del Cuerpo nacional de Policía:

*“Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son:*

- a) La separación del servicio.*
- b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.*
- c) El traslado forzoso.”*

Por lo tanto, entendemos que la sanción de cambio de destino dentro del cuerpo, entendida como el traslado forzoso del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, prevista en el apartado cuarto del artículo 78 del anteproyecto se podrá imponer únicamente en casos de infracciones muy graves.

#### **ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)**

#### **Artículo 78: SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Se introduce una nueva sanción, en el caso de las infracciones graves, cual es el cambio de destino dentro del Cuerpo. Recordemos que esta figura del destino no existe actualmente regulada en la normativa autonómica y es SIP-AN, quien propone su creación en este documento. De cualquier forma, si bien resultaría apropiada a la previsión del art. 52.1 de la Ley Orgánica 2/86, la adecuación de la sanción de traslado forzoso, (pensada para un Cuerpo de ámbito nacional como es la Policía nacional) para su aplicación en el ámbito de las Policías Locales, y que se pueda equiparar así a la a hora prevista de cambio de destino forzoso dentro del Cuerpo, pero claro está, siempre que se respete el Principio de Legalidad inexorable en esta materia, no siendo aceptable

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 2/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que aprovechando tal adecuación , se reconfigure lo que está previsto en la Ley de aplicación ( Ley Org. 4/2010), como sanción para las infracciones muy graves, y ahora se prevea en Andalucía, ex novo, como sanción también para las infracciones graves.

Por lo tanto, entendemos que únicamente sería aceptable, desde el punto estrictamente jurídico, esa adaptación, únicamente, de la sanción para faltas muy grave de traslado forzoso, como sanción de cambio de destino forzoso.

**VALORACIÓN: ACEPTADA**

Según el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de régimen disciplinario del Cuerpo nacional de Policía:

*“Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son:*

- a) La separación del servicio.*
- b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.*
- c) El traslado forzoso.”*

Por lo tanto, entendemos que la sanción de cambio de destino dentro del cuerpo, entendida como el traslado forzoso del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, prevista en el apartado cuarto del artículo 78 del anteproyecto se podrá imponer únicamente en casos de infracciones muy graves.

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 46: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

(...)

4ª. A este apartado 3 se realizan también otras consideraciones que, en nuestra opinión, aconsejan la supresión del todo el inciso incluido a partir del punto y seguido:

La primera es en relación con el hecho de que las características del concurso-oposición que se recogen no parece que deban revestir rango legal, ni por su entidad, ni por el hecho de su dificultad de modificación en un futuro.

La segunda, que constituye una innovación colocar la fase de concurso por delante de la de oposición.

La tercera, sobre el orden de prelación de las personas aspirantes, por cuanto en realidad dicho orden de prelación debería ser la suma de ambas fases (en este caso, concurso y oposición). En todo caso, para establecer el orden de prelación de los aspirantes sólo se podría utilizar la puntuación del concurso (y no la de la fase de oposición como suele ser habitual en otros casos) en el caso de igualdad en la puntuación resultante de la suma de ambas fases.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		15/07/2021	PÁGINA 3/12
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

(...)

**VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

Se acepta la alegación contenida en el cuarto apartado, por considerar que las características del procedimiento deben ser materia de desarrollo reglamentario, resultando el artículo 46.3 del anteproyecto del siguiente tenor: “El procedimiento de concurso-oposición se utilizará para el acceso a las categorías superiores a la de policía.”

**ARTÍCULO 54: REQUISITOS**

Se distingue en este artículo y en el anterior que la movilidad podrá utilizarse para traslados “sin ascenso” y “con ascenso”. Se propone la sustitución de estas expresiones por las de “a la misma categoría” (apartado 1) y “a la categoría inmediatamente superior” (apartado 2).

**VALORACIÓN: ACEPTADA**

Por resultar más coherente con la expresión utilizada en el artículo 53

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA**

**Artículo 6: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA**

En relación a la composición de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en el apartado 1.2º) se dice: “Vicepresidencia primera: la persona titular de la secretaría general con competencias sobre las policías locales”; debiendo tenerse en cuenta que conforme al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”.

Quiere decirse que el Anteproyecto de Ley parte de la existencia de una Secretaría General que, conforme a la legislación vigente, no siempre ha de existir.

Asimismo, en relación a las vocalías, en el subapartado 4º se dispone: “seis personas en representación de la Administración municipal, propuestas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en la que se garantice una representación plural”; a cuyo respecto, se propone una mayor determinación jurídica.

**VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 4/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En la determinación de las vocalías correspondientes a la administración municipal, se opta por que sean propuestas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en los términos expresado en la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Respecto a la sugerencia relativa a la denominación del órgano directivo con competencias sobre las policías locales, se acepta la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), modificándose el articulado en consecuencia en el sentido de usar la denominación indicada.

#### **Artículo 45: SISTEMAS DE ACCESO**

En el apartado 3, donde dice: “*subinspector e inspector*”, se propone decir: “*subinspector o subinspectora e inspector o inspectora*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, lo que se hace extensivo al resto del texto, mediante la revisión general del mismo.

#### **VALORACIÓN: ACEPTADA**

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del anteproyecto.

#### **ARTÍCULO 74: RÉGIMEN ESTATUTARIO Y SELECCIÓN**

Siguiendo las consideraciones formuladas por la Intervención General, respecto del apartado 7 de este artículo 74, en relación con la selección de las personas vigilantes municipales, se establece que: “*Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán encomendar a la Consejería competente en materia de coordinación de las Policías Locales, la convocatoria y la realización de los procesos selectivos, en los términos que reglamentariamente se determine.*”

A este respecto, en relación con la posible encomienda a la que se hace referencia, se sugiere que, para mayor seguridad jurídica del proyectado precepto, se incluya alguna referencia al artículo 107. *Encomienda de gestión en favor de la Administración de la Junta de Andalucía*, de la LAJA, en el que se establece: “*La encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*”

Asimismo, el contenido de los distintos párrafos del apartado 7 de este artículo 74, bien podrían ser apartados distintos, habida cuenta que contemplan ideas y partes independientes al mismo nivel que los apartados precedentes.

#### **VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

En relación al primer y segundo apartado de la alegación, en el desarrollo reglamentario previsto en

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 5/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

este artículo se harán todas las menciones necesarias a la normativa de aplicación.

Con respecto a la sugerencia relativa al apartado séptimo de este artículo se acepta por cuestiones de sistemática, quedando con esta redacción:

“1. Las plazas de vigilante municipal serán ocupadas por personal funcionario de carrera, encuadrado en el Grupo C subgrupo C2.

2. El personal vigilante municipal podrá ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.

3. La consejería con competencias sobre las policías locales podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones al personal vigilante municipal que se distinga notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan.

4. El personal vigilante municipal, al igual que las personas integrantes de los cuerpos de la policía local, tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5. Los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios, establecerán la situación de segunda actividad para el personal vigilante municipal, que se aplicará en las mismas condiciones que las reguladas para la categoría de policía.

6. La jubilación forzosa del personal vigilante municipal se declarará de oficio al cumplir la edad que se determine en el Estatuto Básico del Empleado Público o, en su caso, normativa específica de aplicación.

7. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará el procedimiento selectivo para el acceso a vigilante municipal, que deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 50 de la presente Ley que le sean de aplicación, incluyendo la superación de un curso selectivo. El diseño del contenido y de la impartición del curso de acceso le corresponderá al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

La selección de las personas vigilantes municipales es competencia de los ayuntamientos que, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público, aprobarán las bases de las convocatorias que publicarán en los respectivos boletines oficiales. Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán encomendar a la consejería competente en materia de coordinación de las Policías Locales, la convocatoria y la realización de los procesos selectivos, en los términos que reglamentariamente se determine.

8. El personal que ocupe plaza de vigilante municipal tendrá derecho a recibir cursos de formación específicos y de perfeccionamiento adaptados a las características de sus funciones en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, y en las escuelas municipales de la policía local cuando sean realizados en los términos previstos en la sección tercera, del capítulo II del Título V.”

#### ARTÍCULO 85: FALTAS DISCIPLINARIAS

Este artículo 85 – que es sustancialmente reproducción del artículo 55 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre - se refiere en diversas ocasiones a la “escuela”, lo que tenía todo el sentido cuando existía la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (antes de que mediante Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, se creara el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía); propo-

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 6/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

niéndose que como concepto común se utilice el de “centro de formación”, que es el utilizado por el artículo 57.1 del Anteproyecto de Ley.

**VALORACIÓN: ACEPTADA**

El artículo 85 se modifica, por coherencia con lo dispuesto en el artículo 57.1 del anteproyecto, en el siguiente sentido:

“1. Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves. Las faltas muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la falta se hubiera cometido.

2. Son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) Las agresiones físicas contra superiores, alumnado, profesorado y demás personal del centro de formación.
- c) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas mencionadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesorado del centro de formación, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o al buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones, así como en la realización de manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado contra las mismas.
- e) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo en las instalaciones del centro de formación o en actividades organizadas por esta.
- f) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad, dentro de las instalaciones del centro de formación o actividades organizadas por esta.
- g) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones del centro de formación o a los efectos del alumnado.
- h) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias del centro de formación que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida el acceso libre y sin obstáculos a su interior.
- i) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.
- j) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesorado o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las actividades injustificadamente en más de una ocasión.
- k) El acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 7/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

3. Son faltas graves:

- a) La falta de la obediencia debida a superiores jerárquicos, profesorado y demás personal del centro de formación en el ejercicio de las funciones académicas.
- b) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de instalaciones, materiales o documentación relacionados con el centro de formación, profesorado y resto del alumnado, o dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.
- c) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituya falta muy grave.
- d) La grave desconsideración hacia el profesorado, superiores jerárquicos, resto del alumnado y personal del centro de formación dentro o fuera del ámbito académico, cuando no constituya una falta muy grave.
- e) Cualquier conducta individual o colectiva que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.
- f) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley o en las normas de obligado cumplimiento establecidas por el centro de formación.
- g) La comisión de tres faltas leves durante el desarrollo de un mismo curso.
- h) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias del centro de formación que la requieran, cuando se encuentren estas sin un impedimento físico para su acceso.
- i) No ir provisto en las actividades académicas del uniforme reglamentario cuando su uso sea obligatorio, ni los distintivos de la categoría o cargo.
- j) Promover o asistir a encierros en las instalaciones del centro de formación u ocuparlas sin autorización.
- k) La tercera falta injustificada a las actividades del centro de formación a las que el alumnado tiene obligación de asistir.

4. Son faltas leves:

- a) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituyan falta de mayor gravedad.
- b) La falta de puntualidad reiterada a las actividades del centro de formación a partir del tercer retraso.
- c) La falta de asistencia injustificada a alguna de las actividades del centro de formación a las que el alumnado tiene obligación de asistir, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- d) Dificultar el normal desarrollo de las actividades académicas.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		15/07/2021	PÁGINA 8/12
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

- e) Causar deterioro del material, mobiliario o instalaciones del centro de formación, del profesorado o del resto del alumnado, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- f) El trato irrespetuoso a los superiores jerárquicos, profesorado, resto del alumnado y demás personal del centro de formación, así como la omisión del saludo cuando exista obligación de realizarlo.
- g) La no utilización del conducto reglamentario para comunicar peticiones, anomalías o quejas, cuando existe motivo que lo justifique.
- h) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 86.4 merezcan la calificación de falta leve.”

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

El contenido de esta disposición – según el cual: “*El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.* “ - va de suyo y no innova jurídicamente, por lo que se sugiere su supresión. No obstante, de mantenerla, se propone incluir el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, que es el precepto relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos.

**VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

Se considera oportuno incluir esta disposición, haciendo referencia en ella al artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre relativo a la potestad reglamentaria tanto del Consejo de Gobierno como del titular de la Consejería. No obstante, se acepta la sugerencia de incluir la mención al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos.

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 6: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA**

En el apartado 1.2º, donde dice “...secretaría general...”, parece más correcto aludir a “...órgano directivo central...”.

En el apartado 1.4º, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

**VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

Respecto a la sugerencia relativa a la denominación del órgano directivo con competencias sobre las policías locales, se acepta la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), modificándose el articulado en consecuencia en el sentido de usar la denominación indicada.

Con respecto a lo alegado en el segundo párrafo, no se ha considerado necesario hacer alusión expresa en el anteproyecto de Ley, estimándose suficiente la redacción del artículo 7.2, que determi-

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 9/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

na que el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en sus normas de funcionamiento, así como a lo establecido para los órganos colegiados en las normas básicas sobre régimen jurídico del sector público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### **ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **PARTE EXPOSITIVA**

Se recomienda a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos citar de manera expresa en la exposición de motivos la normativa autonómica en materia de igualdad de género.

#### **VALORACIÓN: ACEPTADA**

Se incluye al final del segundo párrafo del apartado VI de la exposición de motivos la siguiente referencia:

“Además, esta Ley recoge en su formulación el objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos, estableciendo los mecanismos necesarios para el fomento de la igualdad de género en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía”.

#### **RECOMENDACIONES RESPECTO AL LENGUAJE UTILIZADO EN EL ANTEPROYECTO**

- Se recomienda usar la fórmula “*intendente o intendenta*” cuantas veces aparece en el texto dicha escala, al igual que se hace por ejemplo con el término inspector o inspectora, puesto que la Real Academia de la Lengua contempla el femenino de este sustantivo y en su tercera acepción lo define expresamente como “*En el Ejército y en la Marina, jefe superior de los servicios de la Administración militar, cuya categoría jerárquica está asimilada a la de general de división o de brigada.*”.
- En la misma línea, se recomienda usar la fórmula “*oficial u oficiala*” cuantas veces aparece en el texto dicha escala, puesto que la Real Academia de la Lengua contempla el femenino de este sustantivo y en su novena acepción lo define expresamente como “*Militar de categoría intermedia entre las de suboficial y oficial superior o jefe, que comprende los grados de alférez, teniente y capitán del Ejército y los de alférez de fragata, alférez de navío y teniente de navío en la Armada.*”.
- En la exposición de motivos y en el artículo 73.2. se recomienda sustituir los términos “*los vigilantes municipales*” por “*personal vigilante municipal*”.
- En el artículo 6.1 debe sustituirse “*Cuatro personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados*” por “*Cuatro personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas*”.
- En los artículos 7. d), 80.1., 80.1.b) y 83.1., se recomienda sustituir “*delegados de personal*” por “*delegados y delegadas de personal*”.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 10/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el artículo 11.1, en la disposición transitoria primera y en la disposición final segunda se recomienda sustituir “cinco funcionarios” por “cinco personas funcionarias”.
- En el artículo 22.1. debe marcarse con género femenino la palabra “todos” puesto que se está refiriendo a “las personas integrantes”.
- En el artículo 27.5. se recomienda sustituir “la persona titular del puesto de jefe” por “la persona titular de la jefatura”.
- En el artículo 28.2. se recomienda sustituir “funcionario de carrera” por “personal funcionario de carrera”.
- En el artículo 45.3. se recomienda, además de lo referido con anterioridad para las escalas de intendente o intendenta y oficial u oficiala, completar la fórmula “subinspector e inspector” de la siguiente forma: “subinspector o subinspectora e inspector o inspectora”.
- En el artículo 50.c) se recomienda sustituir la redacción “estarán exentos del requisito” por “se eximirá del requisito”. En la misma línea, en el artículo 66 se recomienda sustituir la redacción “Estarán exentos” por “Se eximirá”
- En el artículo 50.i) se recomienda sustituir la redacción “del solicitante” por “de la persona solicitante”.
- En artículo 50.j) se recomienda sustituir la redacción “no haber sido separado (...) ni estar inhabilitado” por “no haber sufrido separación (...) ni inhabilitación”.
- En el artículo 51.4 así como en la disposición adicional segunda 2. se recomienda sustituir “al aspirante” y “los aspirantes” por “a la persona aspirante” y “las personas aspirantes”.
- En el artículo 55.1. se recomienda sustituir la redacción “los respectivos jefes” por “las respectivas jefaturas”.
- En el artículo 58.1. se recomienda sustituir la redacción “los integrantes” por “las personas integrantes”.
- En el artículo 73.2. se recomienda sustituir la redacción “Los vigilantes municipales” por “El personal vigilante municipal”.
- En el artículo 79.2. se recomienda sustituir “un funcionario” por “personal funcionario”.
- En el artículo 81.1. se recomienda sustituir “del interesado” por “de la persona interesada”.
- En el artículo 84 se recomienda sustituir la redacción “para los funcionarios de carrera” por “para el personal funcionario de carrera”.
- En el artículo 85.3.a) y d) se recomienda sustituir la redacción “superiores jerárquicos” por “la superioridad jerárquica”.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 11/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmb5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- En la Disposición adicional segunda 2. se recomienda sustituir “*Dichos funcionarios*” por “*Dicho personal funcionario*”.
- En la Disposición transitoria primera 4. debe sustituirse “*de los mismos*” por “*de las mismas*”, ya que se refiere a las personas.

**VALORACIÓN: ACEPTADA PARCIALMENTE**

Las recomendaciones respecto a la inclusión de los términos “intendenta” y “oficiala” no se aceptan, optando este centro directivo por la utilización del morfema que incluye ambos géneros. La unidad de igualdad de género lo fundamenta en que estas denominaciones están amparadas por la Real Academia Española de la Lengua en el ámbito militar, en este sentido hay que señalar que los cuerpos de la policía local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la persona titular de la alcaldía, según el artículo 10 del anteproyecto.

Las demás recomendaciones se aceptan en aras de garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 12/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5E4KMB4WL9Q4MHPFEFJNJQVN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	